



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 04 ABR. 2017

G.A



Señor  
**RODRIGO ALONSO MEDINA RESTREPO**  
Representante Legal  
Gaseosa Posada Tobon Postobon S.A  
Calle 58 N° 61 - 111  
Barranquilla - Atlántico

E - 0 0 1 2 2 2

REF: AUTO No. 00000359

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DIRECCION (C)

*Japet*  
Exp:0803-059  
Meriellsa García. Abogado

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00000359 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 del 2015, Resolución 601 de 2006, Resolución 610 de 2010, Resolución 909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, y con el objetivo de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron inspección técnica, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, de ello se originó el Informe Técnico N°001753 del 30 de diciembre de 2016, en el que describen los siguientes aspectos:

**1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO, en adelante POSTOBON S.A., se encuentra operando normalmente como Producción de bebidas gaseosas y agua. Distribución de gaseosas, agua y jugos.

**2.- OBSERVACIONES DE CAMPO**

La empresa en comento tiene tres (3) calderas para la generación de vapor utilizado para el lavado de envases, las calderas son de 300 BHP, de 600 BHP y otra de respaldo de 60 BHP (Solo se utiliza en caso de necesidad en la producción de vapor o por daño en alguna de las otras dos (2) calderas). Se utiliza Gas Natural Comprimido como combustible. (Registro Informe N°1753 30/12/16, Fotografía No. 1 Chimeneas de las Calderas generadoras de vapor de agua).

La caldera de 600 BHP cuenta con su respectiva chimenea autosoportada de 25 metros aproximados de altura. Las calderas de 60 BHP y de 300 BHP comparten una chimenea de 25 metros aproximados de altura, es decir, se evidencian dos (2) fuentes fijas en el área de generación de vapor.

Tiene un sistema de respaldo de energía (para en caso de fallas en el suministro de energía eléctrica). Son dos (2) plantas de emergencia que operan con combustible DIESEL de 2,25 MW, las cuales están previstas de chimeneas para la dispersión de emisiones. Durante la visita técnica se evidencia que se corrigió la altura de las chimeneas (altura actual aproximada 14 metros).

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 14 de diciembre de 2016, la empresa POSTOBON S.A., informa que cuenta con registros que detallan los días y tiempo de operación de las plantas de emergencia #1 y #2, según los cuales es posible evidenciar un muy bajo Total de horas de operación/año 2016, por lo cual no es necesario realizar el monitoreo isocinético para estos equipos para el año 2016, de conformidad con el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. (Registro Informe N°1753 30/12/16, Fotografía No. 1 Chimeneas plantas de emergencia con altura corregida= 14 metros aproximados).

**3.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

3/2/17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000359 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

El Radicado No. 0019695 del 28 de diciembre de 2016, contiene estudio técnico relacionado con los resultados del monitoreo de fuentes fijas en cumplimiento de la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012 y el Auto No. 001297 del 29 de Diciembre de 2014.

EVALUACION DEL ESTUDIO:

La empresa POSTOBON S.A., contrató los servicios de la empresa CONHINTEC SAS, con acreditación ante el IDEAM, bajo resolución N° 1174 del 2010, con resolución de seguimiento N° 2737 de 2012, resolución de extensión de la acreditación N° 1069 de 2013 y la segunda resolución de seguimiento N° 0704 de 2015, para realizar la toma de muestras de estudios de Fuentes Fijas, según lo establecido en “El protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas”. Se subcontrató al Laboratorio subcontratado QUIMICONTROL LTDA., Acreditación IDEAM Resolución No 0459 del 16 de Abril de 2015.

En el ANEXO 4 se relacionan las resoluciones de acreditación de los laboratorios de toma de muestra y análisis.

**Condiciones de operación:** Las mediciones se realizaron bajo condiciones de operación promedio de las fuentes evaluadas, según información reportada por la empresa, durante el día de medición. En el ANEXO 1, se presentan los registros de operación y carta constancia de la operación.

**Métodos utilizados:** Para las evaluaciones se emplearon los métodos US EPA (40 CFR60)1 para determinar la emisión de Óxidos de nitrógeno (NOx) cada uno de los métodos describe el procedimiento para toma de muestras, transporte y análisis; métodos avalados por la normatividad colombiana para este tipo de evaluaciones y de acuerdo a los contaminantes evaluados.

Los métodos US EPA indican la metodología para la toma de muestras y la metodología para el análisis de las mismas.

**Norma Aplicable:** El estándar de emisión que aplica para el proceso evaluado se describe en el artículo 8, tabla 5 de la resolución 909 de 2008, el cual establece para equipos de combustión externa nuevos y que utilizan combustibles gaseosos, un estándar de emisión admisible de 350 mg/m<sup>3</sup> para Óxidos de Nitrógeno, el cual incluye corrección por oxígeno al 11% de referencia.

**Tabla No. 1 tabla 5 de la resolución 909 de 2008**

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )		
	MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>
Sólido	50	500	350
Líquido	50	500	350
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	350

**Calibración de equipos:** Los equipos son calibrados de acuerdo a los lineamientos de la norma 17025, y las recomendaciones de los fabricantes, teniendo como mínimo certificados por entes avalados para los termopares, manómetros, medidores de gas seco,

*Jaocit*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000359 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

orificios del medidor de gas y las balanzas analíticas utilizadas para los pesajes, calibraciones realizadas cada año, además se realiza verificación de los tubos pitot, boquillas orificios de acuerdo a los lineamientos de los métodos empleados. Se incluye la verificación con los gases patrón para el equipo de medición de gases de combustión. En el ANEXO 10 se presentan los registros de verificación y/o calibración según aplique.

**RESULTADOS:**

En el ANEXO 5. Se relacionan los informes de resultados presentados por los laboratorios los cuales corresponden al: INFORME 1470 CALIDAD GR-PJ 072- 1470

A continuación se presenta el resumen de los resultados respecto a la normatividad vigente (Resolución 909 de 2008).

La Tabla No. 3 contiene las concentraciones obtenidas para cada contaminante en cada una de las corridas realizando un comparativo con la normatividad.

**Tabla No. 2 Resultados obtenidos.**

Fuente Fija	Número de corridas por parámetro	Emisión (mg/m <sup>3</sup> )	Emisión corregida por O <sub>2</sub> de referencia (mg/m <sup>3</sup> )	Estándar de emisión admisible corregido (mg/m <sup>3</sup> )	Incertidumbre asociada a la emisión corregida por O <sub>2</sub> de referencia (mg/m <sup>3</sup> )
<b>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</b>					
Caldera 300 BHP	Muestra 1	29,88	15,24	350	±1,59
	Muestra 2	23,10	11,38		±1,19
	Muestra 3	24,03	11,64		±1,24
	Muestra 4	23,20	11,43		±1,19
	Promedio	25,05	12,47		± 1,30
<b>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</b>					
Caldera 300 BHP	Muestra 1	30,34	22,47	350	±2,37
	Muestra 2	26,12	26,45		±2,80
	Muestra 3	24,88	23,69		±2,50
	Muestra 4	30,65	24,52		±2,59
	Promedio	27,75	24,28		±2,57

- El proceso de combustión de las fuentes identificadas como Caldera 300 BHP y Caldera 600 BHP de la empresa GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A – MALAMBO, que utiliza gas natural como combustible se les evaluó los parámetros de óxidos de nitrógeno y cumple con la Norma nacional vigente.

**4.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.**

\*Resolución No. 00468 del 25 de julio de 2012, imponen unas obligaciones ambientales a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBÓN planta Malambo. **OBSERVACIONES =** Las obligaciones se modificaron mediante la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012. \*Auto No. 001297 del 29 de Diciembre de 2014, hace unos requerimientos a la empresa POSTOBON S.A., planta Malambo, la empresa cumple de buena manera con las obligaciones impuestas por esta Entidad.

**5.- CONCLUSIONES:**

Del estudio isocinetico evaluado se concluye:

Las concentraciones obtenidas a condiciones de referencia y con corrección por oxígeno de referencia del 11% es:

Caldera 300 BHP - Óxidos de Nitrógeno: 12,47 mg/m<sup>3</sup>  
Caldera 600 BHP - Óxidos de Nitrógeno: 24,28 mg/m<sup>3</sup>

*Japcut*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000359 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

El proceso de combustión de las fuentes identificadas como Caldera 300 BHP y Caldera 600 BHP de la empresa GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A – MALAMBO, que utiliza gas natural como combustible se les evaluó los parámetros de óxidos de nitrógeno y cumple con la Norma nacional vigente (El estándar de comparación se define en la Resolución 909 de 2008, en el artículo 8, el cual es 350 mg/m3 para equipos que utilizan combustible gaseoso).

Teniendo en cuenta la revisión del expediente y el Informe N°1753 del 30 de diciembre de 2016, la empresa GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A – MALAMBO, debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Entidad y la normativa ambiental aplicable al caso.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076/2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.*

Que la Resolución N°909 del 2008, *establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución Número 601 del 2006, señala *“Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión., se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4º. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio, contemplados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes”*

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución Número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo de 2010, estableció los niveles máximos permisibles en el aire en el cual se establecen las normas para calidad de aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (operación y Diseño) adoptada a través de la resolución 650 de 2010 y ajustada por la resolución 2154 de noviembre de 2010.

En mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La empresa GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON, PLANTA MALAMBO, identificada con Nit 890.903.939 –5, representada legal por el señor Rodrigo Alonso

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000359 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

Medina Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Debe anualmente presentar un informe técnico detallado de los equipos de respaldo denominados planta de emergencia #1 y planta de emergencia #2, especificando lo siguiente:

- ± Tiempos de operación anual de cada planta de emergencia (planta generadora de energía).
- ± Número de días por semana en que opera cada planta de emergencia generando energía.

2. Debe seguir cumpliendo con la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012 y el Auto No. 001297 del 29 de diciembre de 2014, expedidos por esta Autoridad Ambiental.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°001753 del 30 de Diciembre 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 ABR. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DIRECCIÓN (C)**

Exp: 0803-059

I.T. 1753 30/12/16

Elaborado: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirección Gestión Ambiental

*Zapata*